



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-51011066- -APN-CGD#SGP – ACUERDO MARCO PARA EL TRANSPORTE AÉREO NO REGULAR INTERNO E INTERNACIONAL PARA VIAJES PROTOCOLARES E INSTITUCIONALES N° 999-4-AM19 – CONSULTA SOBRE RECONOCIMIENTO DE DIFERENCIAS POR ACTUALIZACIÓN DEL TIPO DE CAMBIO.

---

SEÑORA DIRECTORA:

Me dirijo a usted en el marco del expediente electrónico de la referencia, a fin de dar respuesta a la Providencia PV-2020-52044760-APN-DPYS#SGP, de fecha 7 de agosto de 2020, relacionada con el Acuerdo Marco N° 999-4-AM19 -Transporte aéreo no regular interno e internacional para viajes protocolares e institucionales.

**-I-**

En el orden 2 luce vinculada la Orden de Compra N° 23-1015-OC19, de fecha 6 de febrero de 2019, emitida por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en favor de la firma BAIRES FLY S.A., por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (USD 8.686,00.-).

En el orden 4 encuentra agregado el Remito N° 0005-00000041, de fecha 21 de febrero de 2019, emitido por el proveedor BAIRES FLY S.A.: “*Por vuelo realizado según detalle Aeroparque- Quimili- Aeroparque Aeronave: Lear Jet 60. Fecha: 06/02/2019. Km recorrido: 1720 km Valor por km: u\$s 5.05. T. cmbio: 37.19.*”, con la conformidad de la DIRECCIÓN AGRUPACIÓN AÉREA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

En el orden 5 luce el Acta N° 194, de fecha 6 de febrero de 2019, a través de la cual la Comisión de Recepción otorgó la recepción definitiva correspondiente a los servicios prestados por el proveedor BAIRES FLY S.A. según Orden de Compra N° 23-1015-OC19 (IF-2019-16508225-APN-DPYS#SGP).

En el orden 6 se encuentra incorporada la Factura N° B-00003-00001927, de fecha 21 de febrero de 2019, emitida por el proveedor BAIRES FLY S.A. en concepto de “*VUELO REALIZADO SEGUN DETALLE AEROPARQUE-QUIMILI- AEROPARQUE. AERONAVE: LEAR JET 60. FECHA: 06/02/2019 KM RECORRIDO: 1720 KM VALOR X KM: U\$ 5.05-. T. CMBIO: 37.19.-*”, totalizando la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES

MIL TREINTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$323.032,34).

En el orden 7 luce vinculado el pliego de bases y condiciones particulares, oportunamente aprobado por Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° DI-2017-74-APN-ONC#MM, de fecha 14 de agosto de 2017, por la cual se autorizó, a su vez, la Licitación Pública N° 999-0017-LPU17, bajo la modalidad acuerdo marco, para la contratación del servicio de transporte aéreo no regular interno e internacional para viajes protocolares e institucionales por parte de las diversas jurisdicciones y entidades. Para mejor ilustrar, cabe transcribir las cláusulas pertinentes del citado pliego (PLIEG-2017-16880123-APN-ONC#MM):

- “CLÁUSULA 1°.- *NORMATIVA APLICABLE.* El presente procedimiento de selección y los contratos resultantes se regirán por las disposiciones del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, la Disposición ONC N° DI-2016-62-E-AP-ONC#MM, la Disposición ONC N° DI-2016-63-E-AP-ONC#MM, la Disposición ONC N° DI-2016-64-E-AP-ONC#MM, la Disposición ONC N° DI-2016-65-E-APONC#MM, todas de fecha 27 de septiembre de 2016, y el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Dichas disposiciones serán consideradas parte integrante del Acuerdo Marco respectivo y de los contratos derivados.”.
- “CLÁUSULA 15.- *COTIZACIÓN.* A los fines de la cotización se deberá contemplar lo estipulado en el punto 2 del Pliego de Especificaciones Técnicas. Las propuestas deberán completarse electrónicamente, de acuerdo a lo solicitado en la Planilla del Pliego de Especificaciones Técnicas. Deberá indicarse para cada Renglón cotizado el precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en el presente pliego. Los precios cotizados (unitarios y totales) deberán incluir, indefectiblemente, el importe correspondiente a la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), excepto en el caso de los vuelos internacionales. En caso de no hacerse expresa mención a ello en la oferta, quedará tácitamente establecido que dicho valor se halla incluido en la misma. El oferente, al formular su oferta, deberá considerar todo aquello que sin estar especificado resulte necesario para la correcta ejecución del contrato. El precio cotizado será considerado el precio final que deba pagar el organismo contratante por todo concepto. Se deja expresamente aclarado que no se reconocerá al oferente cargo alguno por servicios que, no estando consignados en la oferta, se estimen necesarios para el cumplimiento del contrato. Los precios cotizados serán considerados a todos los efectos fijos e inamovibles. Se entenderá en consecuencia que se encuentran incluidas en el precio todas las prestaciones que, de acuerdo a su juicio y experiencia, deberán realizar para el fiel cumplimiento de sus obligaciones, aunque las mismas no estén explicitadas en la oferta.” (el subrayado no corresponde al original).
- “CLÁUSULA 17.- *MONEDA DE COTIZACIÓN.* La propuesta económica deberá ser formulada y presentada en DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD).” (el subrayado no corresponde al original).
- “CLÁUSULA 44.- *FACTURACIÓN Y PAGO.* a) Las facturas deberán ser presentadas –cumplimentando los requisitos de la normativa vigente en la materia–, en la forma, lugar, plazo y horario que se indique en la correspondiente Orden de Compra. En caso de corresponder se aplicarán las retenciones impositivas pertinentes. b) Para los vuelos nacionales las facturas deberán emitirse en PESOS ARGENTINOS (\$) y para los vuelos internacionales las facturas deberán emitirse en DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD) a nombre del organismo contratante, mencionando el importe neto de la factura y el número y ejercicio de la Orden de Compra respectiva, como así también todo otro dato que pueda facilitar su tramitación. c) En todos los casos los comprobantes de pago deberán emitirse de conformidad con los requisitos exigidos por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). A los efectos tributarios, se indicará en la respectiva Orden de Compra la condición ante el impuesto respectivo. d) La presentación

*de las facturas en la forma y en el lugar indicado determinará el comienzo del plazo para el pago. e) El pago del servicio se hará por adelantado, salvo casos excepcionales en los que, entre la solicitud del servicio y el día previsto para el despegue mediere un plazo menor a CUATRO (4) días hábiles, situación en la que el Organismo Contratante acreditará al Adjudicatario mediante los documentos que correspondan, el inicio del pertinente proceso de pago, el cual se efectivizará en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS (10) hábiles desde la prestación del servicio. f) Los pagos se realizarán en PESOS ARGENTINOS (\$) por medio de la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y, sin perjuicio de expuesto en el punto anterior, los desembolsos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenidas en la normativa vigente. Los pagos de los vuelos internacionales se realizarán en PESOS ARGENTINOS al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de liberar la orden de pago. g) El servicio se abonará en base a los kilómetros a recorrer contabilizándose la distancia punto a punto en línea recta desde y hacia su lugar de basamento. En caso de un viaje de múltiples destinos el cómputo total será la suma de los valores resultantes de las distintas etapas. 26 Se deja establecido que de acuerdo a la operatoria propia de la industria aerocomercial, la cantidad mínima a facturar será de un MIL (1.000) KILÓMETROS, por lo que en aquellos vuelos en los que la sumatoria de kilómetros a recorrer sea inferior a dicha cantidad se abonará la facturación mínima prevista en la presente.” (el subrayado no corresponde al original).*

En el orden 8 obra el Dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° IF-2020-46975541-APN-DGAJ#SGP, de fecha 22 de julio de 2020, por cuyo conducto la aludida instancia efectuó observaciones a un proyecto de Disposición para la firma del señor Subsecretario de Planificación y Servicios de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la que se propicia reconocer el gasto de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 85.209,66) en favor de la firma “BAIRES FLY S.A.” (CUIT N° 30-68749031-9), según nota de débito N° 00003-00000211 de fecha 02/05/2019, correspondiente a la diferencia de tipo de cambio sobre la factura tipo “B” N° 00003-00001927.

En dicha intervención, la aludida instancia letrada efectuó las siguientes consideraciones: “...se propicia aprobar lo actuado y reconocer el gasto de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVE CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 85.209,66.-) a favor de la firma “BAIRES FLY S.A.” (CUIT N° 30-68749031-9), según la Nota de Débito N° 00003-00000211 de fecha 02/05/2019, correspondiente a la diferencia de tipo de cambio sobre la factura tipo “B” Nro 00003-00001927 de fecha 21/02/2019, emitida por la precitada firma, en el marco del ACUERDO MARCO tramitado bajo el EX-2017-11126664-APN-ONC#MM, de la Licitación Pública N° 999-0017-LPU17, Orden de Compra N° 23-1015-OC19 (...) por las presentes tramitó y se pagó un servicio por un vuelo nacional con su respectiva facturación en pesos cuya cotización fue efectuada en dólares estadounidenses.

*Cotejadas las previsiones del PBCP que rigió la presente licitación se advierte que si bien previo el tipo de cambio aplicable para el caso de la facturación de vuelos internacionales nada se dispuso en lo que refiere a los nacionales.*

*Ello así, resulta aplicable el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (...) en el que se estipula que en “...aquellos casos en que la cotización se hiciera en moneda extranjera y el pago en moneda nacional, se calculará el monto del desembolso tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al momento de liberar la orden de pago, o bien, al momento de la acreditación bancaria correspondiente, lo que deberá determinarse en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares (...).*

4.1.- Por su parte, la Dirección de Contabilidad de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Secretaría presidencial, opinión sobre la que se funda el acto administrativo propiciado, efectuó un cálculo según surge del orden 43- de la diferencia del tipo de cambio tomado en la facturación y el “tipo de cambio del día anterior del efectivo pago (26/04/19)”, monto que –además- es coincidente con la nota de débito que tramita por las presentes.

4.2.- Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta las estipulaciones que sobre el particular prevé el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, el tipo de cambio aplicable será, o bien, “al momento de liberar la orden de pago”, aquel data conforme orden 22 del 10/04/19, o bien, “al momento de la acreditación bancaria correspondiente” según el orden 34 es del 29/04/19. Se recuerda como se dijo que, en el PBCP se estableció para los vuelos internacionales con facturación en dólares estadounidenses el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al momento de liberar la orden de pago. 4.3.- Por otra parte, cabe aclarar que si bien en el informe que se menciona en el 4.1 del presente toma como fecha del día anterior al efectivo pago el día 26/04/19, conforme surge del comprobante de pago que obra en el orden 23, ese día se efectuó el pago...”.

Finalmente, en el orden 10 se agrega la Providencia de la DIRECCIÓN DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA de la NACIÓN N° PV-2020-52044760-APN-DPYS#SGP, de fecha 7 de agosto de 2020, por medio de la cual la citada instancia consulta lo siguiente: “¿Cuál sería el método del cálculo de la diferencia de tipo de cambio aplicable a las órdenes de compra cuyo objeto fuera la contratación de servicios de transporte aéreo interno, emitidas como consecuencia del Proceso de Compra N° 999-0017-LPU17? ¿Se puede aplicar analógicamente lo establecido en la cláusula 44 inciso f) del PLIEG-2017-16880123-APN-ONC#SGP para el caso de los servicios de transporte aéreo interno, cuya facturación se realizó en PESOS ARGENTINOS?”

## -II-

Ante todo, es dable mencionar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Disposición ONC N° 63/16, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo I de la aludida disposición no resulta de aplicación a las contrataciones que se realicen por la modalidad de acuerdo marco.

Aclarado ello, de la lectura del pliego de bases y condiciones particulares (PLIEG-2017-16880123-APN-ONC#MM) surge claramente que, aun cuando la cotización haya sido en DÓLARES ESTADOUNIDENSES, los pagos debían realizarse en PESOS ARGENTINOS, tomando en este caso particular el tipo de cambio vigente al momento de realizar la facturación, por tratarse de un vuelo de cabotaje/nacional.

A su vez, esta Oficina Nacional ya ha tenido oportunidad de señalar en el Informe N° IF-2019-93876679-APN-DNCBYS#JGM que ni el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional ni el pliego de bases y condiciones particulares llamado a regir la Licitación Pública N° 999-0017-LPU17, habilitan el pago de diferencias por actualización del tipo de cambio.

Saludo a ud. atentamente.

DN

A LA

DIRECTORA DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

DE LA SECRETARÍA GENERAL

DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**Dra. Lorena G. FERREYRA**

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.